# ESTUDIOS PREVIOS

## PROCESO CONTRATACION DIRECTA

## CONTRATO DE OBRA – CONFORME AL DECRETO 069 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025

## REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS TERCIARIAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL CONFORME AL DECRETO 069 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE HACARÍ, NORTE DE SANTANDER

### I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CONTRATO

**1.1. ENTIDAD CONTRATANTE:** Municipio de Hacarí, Norte de Santander.

**1.2. TIPO DE CONTRATO:** Obra civil

**1.3. PRECIO:** CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ($165.999.970,00) MONEDA LEGAL, incluido IVA, incluido, costos directos e indirectos.

**1.4. CERTIFICADO DE INCLUSIÓN EN EL BANCO DE PROYECTOS:** 2024543440016

**1.5. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** DOS (2) MESES.

**1.6. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El proyecto se llevará a cabo en zona rural del municipio de Hacarí, Norte de Santander.

**1.7. SUPERVISOR:**

**Funcionario:** Yeisa Alejandra Torres Rodríguez
**Dependencia:** Secretaría de Planeación e Infraestructura

**1.8. PLAZO DE LIQUIDACIÓN:** De conformidad a los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, y 11 de la Ley 1150 de 2007, el término para liquidar el contrato de mutuo acuerdo, será de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución señalado en el mismo, de no realizarse dentro del término previsto se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**1.9. INTERVENTOR:** N/A.

## II. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política en su artículo 311 establece que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, así mismo en su artículo 365, establece que los servicios son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Por otra parte, el artículo 2º de nuestra Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado: "… servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(…)".

En concordancia con los artículos anteriores, el artículo 209 superior advierte que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que "…Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

De acuerdo con esto la ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" en su artículo 3 en cuanto a los fines de la contratación estatal dispuso:

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

En cumplimiento de la Ley 1523 de 2012, que establece la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es fundamental que el municipio de Hacarí, Norte de Santander, disponga de los recursos necesarios para la prevención y enfrentar eficazmente las emergencias que surgen a causa de las temporadas de lluvia, que dieron lugar a la

declaratoria de Calamidad Pública bajo el Decreto 042 del 9 de mayo de 2025. Dado que los fenómenos naturales y otros eventos adversos pueden impactar significativamente la región, es crucial responder de manera eficiente y asegurar la integridad de la comunidad. La gestión del riesgo abarca no solo la respuesta inmediata, sino también la preparación y recuperación adecuadas para garantizar la resiliencia del municipio.

La infraestructura vial terciaria es un elemento vital para conectar las comunidades rurales con los centros urbanos y facilitar el acceso a servicios básicos, educación, salud y oportunidades económicas. En particular, el sector Mesa de Laguneta ha sufrido daños considerables debido a los fenómenos naturales, acentuándose la necesidad de construir una obra que permita darle manejo a las aguas superficiales, por ello, la realización de obras de infraestructura, como la construcción de un box coulvert y la remoción de derrumbes, resulta fundamental para la recuperación y fortalecimiento de esta malla vial.

Primero, la construcción de un box coulvert en Mesa de Laguneta es esencial para garantizar la estabilidad y durabilidad de la vía. Este tipo de estructura permite el paso del agua de manera controlada, evitando que las corrientes pluviales erosionen la carretera o provoquen deslizamientos que puedan cortar el acceso. Además, un box coulvert bien diseñado soporta las cargas del tránsito y reduce el riesgo de colapsos, asegurando que las comunidades puedan desplazarse con seguridad en cualquier época del año.

En segundo lugar, la remoción de derrumbes y escombros acumulados por los efectos de la ola invernal es una acción prioritaria para restablecer la conectividad. Los derrumbes bloquean las vías, dificultan el transporte de productos agrícolas, insumos y personas, y aumentan la vulnerabilidad ante futuras lluvias. La limpieza y estabilización de los taludes, junto con la implementación de medidas preventivas, ayudan a reducir la probabilidad de nuevos deslizamientos y a mantener abiertas las rutas, promoviendo así el desarrollo social y económico de la zona.

Asimismo, estas obras contribuyen a fortalecer la resiliencia del municipio frente a los fenómenos naturales. La ola invernal, que en temporadas pasadas ha causado daños severos en la infraestructura vial, requiere de soluciones estructurales que puedan resistir las condiciones climáticas extremas. La inversión en infraestructura adecuada no solo remedia los daños existentes, sino que también previene futuros deterioros, protegiendo las inversiones y garantizando la continuidad del acceso a las comunidades afectadas.

Por lo anteriormente expuesto, el municipio tiene la necesidad de contratar con una persona natural o jurídica para: **"REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS TERCIARIAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL CONFORME AL DECRETO 069 DEL 04 DE AGOSTO DE**

**2025 POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE HACARÍ, NORTE DE SANTANDER"**

## III. OBJETO A CONTRATAR

**REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS TERCIARIAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL CONFORME AL DECRETO 069 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE HACARÍ, NORTE DE SANTANDER.**

### 3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

| Item | Descripción | Unidad | Cantidad |
|---|---|---|---|
| 1 | Localización y replanteo | M2 | 34.00 |
| 2 | Excavaciones varias sin clasificar | M3 | 125.00 |
| 4 | Concreto de 21 Mpa | M3 | 36.70 |
| 6 | Acero de refuerzo Fy=4200 Mpa | KG | 3,023.01 |
| 9 | Remoción de derrumbes | M3 | 756.00 |

### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las demás obligaciones surgidas del contrato y aquellas derivadas de la normatividad vigente y aplicables al mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga con respecto al **CONTRATANTE** a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y/o servicios y/u obras, de acuerdo a este documento, Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
6. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
7. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
8. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.

**9.** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
**10.** Informar cualquier cambio en la composición del capital social del contratista, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial.
**11.** Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riegos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
**12.** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
**13.** Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
**14.** Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
**15.** Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riegos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
**16.** Asumir el pago de todos los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
**17.** Estar afiliado a los sistemas de Seguridad Social Integral, y de Riesgos Laborales, durante la totalidad de la duración del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.
**18.** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
**19.** Asumir el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del objeto contractual, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, para lo cual deberá aportar al **CONTRATANTE**, certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera de revisor fiscal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de Seguridad Social Integral (salud y pensión), y de Riesgos Laborales, y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere

lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste, deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes y obligaciones antes señaladas, durante la vigencia del contrato.

**20.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor e interventor[1] del contrato.
**21.** Responder por los daños a terceros que se les cause cuando provengan de causas imputables al **CONTRATISTA**.
**22.** Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor del contrato.
**23.** Anexar a cada informe de avance de obra, incluyendo el final, los soportes fotográficos de ejecución.
**24.** El contratista debe colocar una valla en la cual se plasme las características esenciales del proyecto.
**25.** El contratista debe llevar una bitácora de obra.
**26.** Las demás que deriven de la naturaleza del contrato, aquellas afines a su objeto, y de la normatividad vigente que le sea aplicable.

### 3.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Sin perjuicio de las demás obligaciones surgidas del contrato y aquellas derivadas de la normatividad vigente y aplicables al mismo, el **CONTRATANTE** se obliga con respecto al **CONTRATISTA** a:

**1.** Expedir el certificado de registro presupuestal.
**2.** Asistir diligentemente al contratista en el cumplimiento del objeto del contrato, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo.
**3.** Ejercer la supervisión del contrato.
**4.** Verificar el cumplimiento del pago de aportes a los sistemas de Seguridad Social Integral, y de Riesgos Laborales, y certificar ello.
**5.** Las demás que deriven de la naturaleza del contrato y de la normatividad vigente que le sea aplicable.

## IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para seleccionar el procedimiento por medio del cual se escogerá al contratista, fue necesario:

Determinar que la necesidad de contratación surge de haberse declarado Calamidad Pública en la jurisdicción del municipio de Hacarí, Norte de Santander declarada mediante Decreto No. 042 de 2025, de lo cual se infiere que el proceso de selección de contratistas corresponda a la clase de CONTRATACIÓN DIRECTA.

[1] En caso de ser contratado

Para mayor objetividad el Municipio ha enviado una invitación a dos (2) oferentes con la finalidad de que presenten su oferta sin mayor formalidad alguna debido a que se hace referencia a una contratación bajo la figura de calamidad pública, la cual es una especie de contratación por Calamidad Pública.

De conformidad, para seleccionar al contratista se tendrá en cuenta el postulado legal consagrado en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de una CONTRATACIÓN DIRECTA bajo el amparo de Calamidad Pública.

## V. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

### 5.1.- PRECIO

El precio del contrato es el resultado de operaciones aritméticas, como consecuencia de los estudios y diseños de las obras a ejecutar, con ellos se determinaron los ítem o unidades obra y sus cantidades que se requieren para culminar los trabajos, con lo anterior y los precios del mercado se procedió a fijar los precios de cada unidad de obra, para determinar en primer lugar, el precio total de cada ítem, y luego, el precio total del contrato. Lo anterior es lo que se conoce como análisis de precios unitarios, y para su determinación se tuvieron en cuenta varias variables.

A estos ha de incluírsele otros costos asociados con la obra, indispensables para implantarlas dentro de un medio ambiente, conocidos como Costos Indirectos, de ello se deriva unos Gastos Generales (Administración, en estos se incluyen los impuestos, cargas y derechos que se generan por Contratar con el estado), Igualmente se debe tener en cuenta las desviaciones presupuestales por posibles fallas del personal auxiliar, inadecuado conocimiento de las condiciones locales en el sitio de la obra, deficientes planos o especificaciones, estos factores de incertidumbre han sido conocidos desde siempre bajo el título de Imprevistos. Por último, como sucede con cualquier producto la construcción de una obra produce una ganancia o utilidad.

Para llegar al presupuesto oficial se disponen de valores numéricos resultantes de un proceso de medición (Cantidad), el cual, multiplicado por los precios unitarios de determinada actividad, se obtiene el total para una actividad y la sumatoria de las actividades establece el precio del costo directo.

Además, para el análisis estimado del precio de las obras a ejecutar, se tuvo en cuenta la información que posee el MUNICIPIO, que se actualiza permanentemente de acuerdo con los precios del mercado, e incluye las variables que conforman cada una de las actividades para la construcción de un proyecto de obra, como son:

- Tipo y cantidades de las obras requeridas.
- Costos de alquiler de maquinaria.

- Precio de los materiales, insumos, accesorios de la misma y utensilios que deben ser instalados y su transporte hasta el sitio de la obra.
- Costos de equipos y herramientas y su transporte hasta el sitio de la obra.
- Costos de dotación y elementos de seguridad para la mano de obra.
- Gastos por honorarios, salarios y prestaciones sociales, seguridad social y obligaciones parafiscales.
- Transporte del personal profesional hasta el sitio de la obra.
- Precio de los insumos y materiales de obra y el de su transporte hasta el sitio de la obra.
- Costos de vaya informativa.
- Porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidades. (A.I.U.).

El presupuesto se estimó con base en los requerimientos técnicos, para los salarios de los trabajadores se aplicó un factor salarial del 95%, en el cual están incluidas las prestaciones sociales.

Para calcular los precios unitarios se tomaron en cuenta los rubros anteriores y sus rendimientos contenidos en la información de la entidad. Adicionalmente, se tuvieron en cuenta las condiciones de accesibilidad al sitio de ejecución de las obras para la fijación de tarifas de transporte de materiales y equipos a utilizar.

Además, se ha tenido en cuenta los porcentajes que por concepto de impuestos nacionales, departamentales y locales se imputan al oferente seleccionado, así como las demás retenciones respectivas y los costos de transporte y de pólizas de garantía.

Por tratarse de un contrato de obra, el Municipio no consideró necesario solicitar la presentación previa de cotizaciones.

PRECIO TOTAL PROPUESTA = (A) + (B) + (C)

A= costos directos. Corresponden a las cantidades de obra a ejecutar dentro del contrato

B= costos Indirectos. Corresponden a los precios de administración, imprevistos y utilidad

C= otros costos. Corresponden a precios dentro del presupuesto que no se encuentran contenidos entre los costos directos ni indirectos.

Los costos directos consisten en la descripción de las actividades a ejecutar o ítems, de los cuales se definen unas unidades de medida y se estiman unas cantidades y unos precios unitarios, que nos permiten determinar un precio parcial por la ejecución de cada una de estos.

Los costos indirectos –AIU- corresponden a:

Administración (A)
Imprevistos (I)
Utilidad (U)

Para calcular el componente de Administración, Utilidades – A.I.U- se realizó una discriminación de los posibles gastos de carácter administrativo en los que incurrirá el contratista para la ejecución del contrato, a partir de la estimación de estos gastos, se calculó el porcentaje al que correspondían con respecto al Costo Directo del presupuesto de obra. Se enumeran algunos de los conceptos tenidos en cuenta para el cálculo del porcentaje de Administración, Imprevistos, y Utilidad – AIU:

- Personal
- Instalaciones administrativas y operativas
- Valla informativa
- Garantía de cumplimiento
- Impuestos y gravámenes
-

El presupuesto para el actual proceso de contratación con Certificado de disponibilidad presupuestal **CD 0602 del 12 de septiembre de 2025**, mediante rubro 2.3.2.02.02.005.45.02 y 2.3.2.02.02.005.45.05 Obras de infraestructura para la reducción del riesgo de desastres realizadas el valor del CDP que respalda el presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($166.000.000,00), incluido IVA, impuestos y demás.

| Item | Descripción | Unidad | Cantidad | Valor Unitario | Valor Total |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Localización y replanteo | M2 | 34.00 | $ 4,230.00 | $ 143,820.000 |
| 2 | Excavaciones varias sin clasificar | M3 | 125.00 | $ 32,625.00 | $ 4,078,125.000 |
| 4 | Concreto de 21 Mpa | M3 | 36.70 | $ 1,019,570.00 | $ 37,418,219.000 |
| 6 | Acero de refuerzo Fy=4200 Mpa | KG | 3,023.01 | $ 9,502.00 | $ 28,724,641.020 |
| 9 | Remoción de derrumbes | M3 | 756.00 | $ 75,830.00 | $ 57,327,480.000 |
| | | | | | |
| **COSTO DIRECTO** | | | | | **$ 127,692,285.020** |
| **ADMINISTRACIÓN 25%** | | | | | $ 31,923,071.255 |
| **IMPREVISTO 1%** | | | | | $ 1,276,922.850 |
| **UTILIDAD 4%** | | | | | $ 5,107,691.401 |
| **COSTO TOTAL** | | | | | **$ 165,999,970.526** |

### 5.1.1. CARGA IMPOSITIVA[2]:

| | |
|---|---|
| **ESTAMPILLAS MUNICIPALES** | |
| INDUSTRIA Y COMERCIO | 1,00% |
| PRONIÑO | 1,00% |
| MICROCUENTA | 1,00% |
| ESTAMPILLA - ADULTO MAYOR | 4,00% |
| ESTAMPILLA- CULTURA | 1,00% |
| ESTAMPILLA-JUSTICIA FAMILIAR | 2,00% |
| ESTAMPILLA-PRODEPORTE | 1,50% |
| **ORDEN NACIONAL** | |
| CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA | 5,00% |
| **ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES** | |
| ESTAMPILLA UNIVERSIDAD | 0,50% |
| **RETENCIONES** | |
| CONTRATO OBRA DE CONSTRUCCION | 2,00% |
| RETE IVA 15% (SOBRE EL 19% DECLARADO) | 15% |

**NOTAS.**

1.- Para cada uno de los ítems que conforman el presupuesto oficial se establecen las especificaciones técnicas, las cuales consisten entre otras, en la descripción de la actividad, materiales utilizados, equipo, ejecución de los trabajos, condiciones para el recibo de los trabajos, unidad de medida, forma de pago e ítem de pago.

2.- Los análisis de los precios unitarios nos indican de manera clara y detallada la forma en que fueron calculados dichos precios unitarios que se utilizaron para determinar el precio estimado del contrato.

3.- El precio total corregido de las ofertas presentadas y/o los valores parciales de ítem no podrán exceder del precio de la respectiva disponibilidad presupuestal; pues de lo contrario la oferta será rechazada.

### 5.2.- FORMA DE PAGO

[2] Información suministrada por la Secretaría de Hacienda

El Municipio determinó realizar el pago de la ejecución del objeto a precios unitarios teniendo en cuenta que es el sistema que más facilita la determinación del alcance del objeto de los contratos; permite una mejor comparación de las diferentes ofertas; permite un mejor control de la ejecución para la autorización de los pagos y control de la utilización de los recursos que se ejecuten en el tiempo previsto en el cronograma de ejecución de inversión.

La cancelación del contrato se hará de la siguiente forma:

1. El 95% del precio en actas parciales, según avance de obra y hasta la ejecución total del contrato.
2. El 5% del precio en acta final con el acta de recibo final y la liquidación del contrato, con su correspondiente aprobación por parte del Municipio.

**Notas:**

**1.-** Se pagará al Contratista previa presentación de los siguientes documentos: **1.** Cuenta de cobro. **2.** Factura debidamente diligenciada. **3.** Informe de la interventoría y Certificado de Cumplimiento expedido por el **SUPERVISOR** del contrato. **4.** Certificación de cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación, Icbf y Sena), expedida por el revisor fiscal, si el mismo se requiere legalmente o, por el representante legal, según corresponda. En esta certificación debe quedar constancia que **EL CONTRATISTA** o sus integrantes, si es un consorcio o unión temporal, durante la ejecución contractual respectiva ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones, Riesgos Laborales) y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y en la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables. **5.** Todos los demás documentos requeridos por **EL MUNICIPIO**

**2.-** En caso de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente deberá radicar su factura previamente validada por la DIAN, lo cual será requisito necesario para el pago conforme al procedimiento legal establecido para el efecto.

**3.-** El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato. Todos los documentos para los pagos que deban efectuarse al CONTRATISTA requieren del aval o aprobación del respectivo SUPERVISOR e INTERVENTOR.

**4.-** Los pagos se efectuarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles, siguientes a la radicación de la factura y estarán sujetos a disponibilidad del PAC (Plan Anual Mensualizado de

Caja) por parte de la Secretaría de Hacienda, previo visto bueno del SUPERVISOR e INTERVENTOR.

**5.-** Cuando la factura no se presente con el lleno de los correspondientes requisitos o no se acompañe de los documentos necesarios para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que una u otros se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten por esta causa serán responsabilidad del CONTRATISTA; por lo tanto, no causarán intereses, ni compensación de ninguna naturaleza a su favor.

**6.-** Los impuestos y retenciones que se deriven del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos EL MUNICIPIO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

**7.-** EL CONTRATISTA debe abrir o contar con una cuenta bancaria, en un establecimiento bancario vigilado por la Superintendencia Financiera, para realizar allí los pagos previstos en el contrato. Para tal efecto, y para la firma del contrato, EL CONTRATISTA debe entregar al MUNICIPIO, un certificado bancario con el número de cuenta para efectuar los pagos por transferencias.
**8.-** EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta el conocimiento del manual de pagos de la entidad y circulares que regulan la materia. Así mismo, se debe dar cumplimiento a las demás condiciones de la forma de pago que se establezcan en el contrato.

**9.-** No se pactará anticipo.

## VI. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El Municipio debe verificar que el proponente no se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o en conflicto de intereses, y que la oferta económica no sobre pase el presupuesto oficial de contrato.

## VII. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

El Contrato se adjudicará al único oferente, previa revisión de la capacidad jurídica para suscribir contratos con el Estado.

## VII. GARANTÍAS

De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

El oferente que resulte favorecido, en su calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza
b) Patrimonio autónomo
c) Garantía Bancaria

**Nota 1.** La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solo puede ser amparada con un contrato de seguro.

**Nota 2.** El monto, vigencia, amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características de cada contrato y los riesgos que se deban cubrir.

**INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTIA**

La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible; sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013, Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

a.) La Entidad Estatal debe exigir una Garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.

b.) La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato o Periodo Contractual, de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el Decreto 1082 de 2015.

c.) Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicaran las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del

plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

En desarrollo de la contratación administrativa y especialmente en el proceso de ejecución del contrato podría eventualmente estar expuesto a riesgos como el incumplimiento de las obligaciones del contratista; incumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus empleados; daños causados a terceros por la prestación del servicio. Este debe constituir con una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia garantía única que ampare los siguientes riesgos:

a. **Cumplimiento.** El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del municipio de Hacarí, Norte de Santander, en porcentaje del **10%** del valor del contrato, por el término de duración del contrato, y cuatro (4) meses más.

b. **Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** El contratista debe presentar una garantía para garantizar el pago de prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, a favor del municipio de Hacarí, Norte de Santander**,** en porcentaje del **10%** del valor del contrato, por el término de duración del contrato, y tres (3) años más.

c. **Estabilidad y calidad de la obra.** El contratista debe presentar una garantía para garantizar la estabilidad y calidad de la obra, a favor del municipio de Hacarí, Norte de Santander, en porcentaje del **10%** del valor del contrato, por el término de cinco (5) años, contados desde el recibo de la obra por parte del Municipio.

d. **Responsabilidad civil extracontractual.** El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del municipio de Hacarí Norte de Santander, en un valor de doscientos (200) smmlv por el término de duración del contrato.

**Notas:**

**1.** De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, pueden exigirse amparos adicionales para los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del Contrato.

**2.-** El MUNICIPIO aprobará las garantías exigidas por él y constituidas por el contratista, siempre que las encuentre ajustadas a lo especificado en los pliegos de condiciones. En caso contrario, las devolverá al CONTRATISTA, según sea el caso, para que dentro del plazo que la entidad le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**3.-** El CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que la suma asegurada se disminuyere o agotare. De igual manera, en el evento en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue el término de su ejecución, o cuando se produzca su suspensión, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

**4.-** Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, EL MUNICIPIO podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar Indemnización alguna. El contratista deberá mantener vigente las garantías y deberá ajustarlas siempre que proceda.

**5.-** Para la liquidación del contrato, se exigirá al contratista la ampliación de los amparos del contrato si es del caso.

**6.-** El proponente debe anexar el comprobante de pago de las pólizas.

## XII. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Se analizará la incidencia que tienen los Acuerdos Comerciales en la fijación de los costos del proceso contractual y la participación de proponentes extranjeros dentro del proceso de selección y/o ejecución del contrato.

De conformidad con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son Tratados Internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

El Municipio debe cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales.

Con el fin de que los proponentes extranjeros en virtud de las obligaciones adquiridas por el Estado en dichos Acuerdos puedan participar en igualdad de condiciones con los proponentes nacionales en la venta del bien o servicio que se desea adquirir.

De igual forma este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los procesos de contratación que adelantan los diferentes Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales.

Los compromisos adquiridos por el Estado con la firma de los Acuerdos Comerciales son de obligatorio cumplimiento por parte del Municipio. Dichos Acuerdos Comerciales difieren según el País con el cual se suscribe. Sin embargo, generalmente estos contienen un capítulo que

señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes procesos de contratación.

Dada la complejidad en la interpretación de los diferentes Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado Colombiano, Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con lo dictado en el artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015, ha expedido mediante documento número M-MACPC-02 el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, dentro del cual se señalan los Acuerdos Comerciales que se encuentran vigentes en la actualidad, las Entidades del orden Nacional, Regional, Departamental y Municipal que están en la obligación de cumplirlos y las diferentes excepciones contenidas en cada uno de ellos.

Se procederá a:

1. Verificar si el Municipio hace parte de las Entidades estatales incluidas en cada uno de los diferentes Acuerdos.
2. Verificar si el presupuesto oficial de la consultoría es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable.
3. Verificar si los servicios de consultoría se encuentran dentro de las excepciones contenidas en dichos Acuerdos Comerciales.

**Entidades Estatales obligadas**

Las gobernaciones están obligadas por los Acuerdos Comerciales con Chile, Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, Liechtenstein, Suiza, la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Salvo por algunas excepciones todas las Entidades Estatales descentralizadas del nivel departamental y los esquemas asociativos integrados por Entidades Estatales del nivel departamental están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, El Salvador y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

En observancia de lo anterior procederemos a revisar las excepciones con tenidas en el Manual para determinar si es procedente continuar con el análisis internacional.

Según se logró observar el presente servicio se encuentra cubierto con los acuerdos internacionales suscritos con el Salvador y Guatemala en razón a que dentro de las excepciones no se encuentran las compras relacionadas con alimentos.

**Valores**

Los Acuerdos Comerciales con Guatemala y El Salvador no tienen límites en cuanto al valor a partir del cual aplican, razón por la cual tampoco evidenciamos otra causal de exclusión.

**Excepciones**

Al analizar cada una de las excepciones encontramos que la presente contratación estará sujeta al Acuerdo Comercial con Guatemala y El Salvador al no estar incluido este tipo de servicios dentro de las excepciones listadas.

**Resumen de la Verificación**

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes acuerdos comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

| País | | Entidad Estatal incluida | Umbral | Excepción aplicable al proceso de contratación | Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial |
|---|---|---|---|---|---|
| **Alianza Pacífico** | Chile | SI | NO | -- | NO |
| | México | NO | -- | -- | NO |
| | Perú | SI | NO | -- | NO |
| **Canadá** | | NO | -- | -- | NO |
| **Chile** | | SI | NO | -- | NO |
| **Corea** | | SI | NO | -- | NO |
| **Costa Rica** | | SI | NO | -- | NO |
| **Estados Unidos** | | SI | NO | -- | NO |
| **Estados AELC (EFTA – suiza, Liechtenstein, Noruega e Islandia)** | | SI | NO | -- | NO |
| **México** | | NO | -- | -- | NO |
| **Triángulo Norte** | El Salvador | SI | SI | 38 | NO |
| | Guatemala | SI | SI | NO | SI |
| | Honduras | NO | -- | -- | NO |
| **Unión Europea** | **Reino Unido** | SI | NO | -- | NO |
| | **Irlanda del Norte** | SI | NO | -- | NO |

**Consecuencias del Cumplimiento del Acuerdo.**

Para dar cumplimiento a dicho Acuerdo se deberán observar las reglas del trato nacional, la publicidad de los documentos del proceso y los plazos mínimos para la presentación de ofertas.

Muchas de las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales están incluidas en la normativa aplicable al sistema de compra y contratación pública, como por ejemplo la imposibilidad de exigir dentro de las especificaciones técnicas marcas específicas, la posibilidad de certificar ante las Entidades Estatales experiencia adquirida fuera del territorio nacional, la posibilidad de realizar convocatorias limitadas a Mipyme, entre otras.

Sin embargo, el trato nacional y el plazo mínimo para la presentación de las ofertas requieren un análisis particular.

**Trato Nacional**

El Municipio debe dar a los bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial, el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos cuando un Acuerdo Comercial es aplicable a un Proceso de Contratación.

Adicionalmente, el Municipio debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN el mismo trato que da a los servicios Colombianos. La única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es la señalada en el Capítulo III – Ámbito de Aplicación el cual refiere al servicio de transporte aéreo para el cual no hay trato nacional.

Para efectos de claridad, los países miembros de la CAN – Comunidad Andina, son Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.

En lo concerniente al proceso el Municipio deberá dar a los servicios extranjeros ofrecidos por los Países cobijados por los Acuerdos Comerciales el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, en lo relativo a la asignación del puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en caso de que estos apliquen con ocasión a la modalidad de selección que se escoja.

**Trato nacional por reciprocidad**

El Municipio también debe conceder el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad. Es decir, cuando el Gobierno Nacional con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado, ha certificado que en ese Estado los bienes y servicios colombianos gozan de trato nacional. Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en http://www.colombiacompra.gov.co/es/certificaciones-de- trato-nacional-por-reciprocidad, y su contenido ha sido verificado, de lo cual se infiere que existe trato nacional por reciprocidad con los siguientes países:

- Argentina: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Australia: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Australia hay trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

- Bolivia: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Brasil: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Brasil no se reconoce trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

- China: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Corea: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Costa Rica: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Costa Rica hay trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

- Ecuador: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Ecuador no se reconoce trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

- India: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Israel: a pesar de que el Ministerio no certifica el trato nacional con Israel en virtud del principio de reciprocidad, se infiere del contenido de la certificación de que en dicho País los bienes y servicios ofrecidos por Nacionales Colombianos, gozan de un tratamiento igualitario con respecto de los bienes y servicios ofrecidos por los proponentes locales, lo anterior en virtud del Convenio Comercial de Cooperación Económica vigente entre los gobiernos de Israel y Colombia suscrito el día 22 de septiembre de 1986, por lo tanto a los bienes y servicios en materia de compras públicas ofrecidos por los proponentes provenientes de dicho País recibirán el trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

- Japón: a pesar de que el Ministerio no certifica el trato nacional con Japón en virtud del principio de reciprocidad, se infiere del contenido de la certificación de que en dicho País los bienes y servicios ofrecidos por Nacionales Colombianos, gozan de un tratamiento igualitario con respecto de los bienes y servicios ofrecidos por los proponentes locales,

por lo tanto a los bienes y servicios en materia de compras públicas ofrecidos por los proponentes provenientes de dicho País recibirán el trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

- Malasia: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Noruega: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Noruega hay trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

- Paraguay: a pesar de que el Ministerio no certifica el trato nacional con Paraguay en virtud del principio de reciprocidad, se infiere del contenido de la certificación de que en dicho País los bienes y servicios ofrecidos por Nacionales Colombianos, gozan de un tratamiento igualitario con respecto de los bienes y servicios ofrecidos por los proponentes locales, por lo tanto a los bienes y servicios en materia de compras públicas ofrecidos por los proponentes provenientes de dicho País recibirán el trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

- Turquía: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Uruguay: de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores no se puede inferir con claridad su existe trato nacional por reciprocidad a los bienes y servicios en materia de compras estatales, por lo tanto, no se le concederá trato nacional por reciprocidad a los servicios ofrecidos por proponentes de dicho País.

- Venezuela: el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que con Venezuela no se reconoce trato nacional en materia de compras públicas, en virtud del principio de reciprocidad.

En los casos en los cuales se ha reconocido el trato nacional en virtud del principio de reciprocidad, el municipio dará a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia otorgará el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015. En caso de que aplique.

**Plazos**

Los Acuerdos Comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar tiempo suficiente a los proponentes para preparar sus ofertas.

En el caso bajo estudio, el Acuerdo Comercial con Guatemala no contempla plazos mínimos, el municipio otorgará los plazos prudentes que permitan a cualquier proponente preparar su oferta y presentarla con antelación a la fecha de cierre propuesta.

**XIII. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS**

Original firmado

**Firma responsable:**
**Nombre:** YEISA ALEJANDRA TORRES RODRIGUEZ
**Cargo:** Secretaria De Planeación E Infraestructura
**Fecha:** 08 de octubre de 2025